

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
CAPRECOM LIQUIDADO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DE SALUD Y MUNICIPIO DE SAN ZENÓN.

RADICADO: 2020-00122-00

Santa Marta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y MUNICIPIO DE SAN ZENÓN. fueron notificadas a través del correo el día quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020), sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Así mismo se tiene que el día 12 de abril de 2021 la demandada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA remitió memorial que otorga poder al DR. RENNY RENEY RODRIGUEZ HERAZO, en igual sentido, el DR. PABLO MALAGON CAJIAO apoderado especial de la parte demandante remitió memorial otorgando poder a la DRA. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, por lo que se procederá a reconocer personería en la parte resolutive de este proveído.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo continuación de AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y MUNICIPIO DE SAN ZENÓN. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS (9:30) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

TERCERO: TENER al DR RENNY RENEY RODRIGUEZ HERAZO con la T.P No. 217.071 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial del demandado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER a la DRA. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada de la parte demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)